

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad
CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones
efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, adon Julio Rodríguez Cer-
cado, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue.-----

R E C U R S O. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada
ante su Despacho, i Julio Rodríguez Cercado por derecho propio, a Ud, decimos. -
Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa A-
grícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1938, hasta
el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia
percibiendo últimamente un jornal de S/.4.54. incluido el valor de la ración, co-
rrespondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización
anual de S/.68.10. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido compu-
tados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión he-
cha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuentos de los periodos de
interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-ser-
vidor la cantidad total de S/.740.02. que resulta a su favor como indemnización
que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.68.10., por los diez
años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V, en representación de la Empresa i
con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna
en el cheque # 489592 a la orden del personal de la Inspección Regional de
Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.730.99., que unida
a la cantidad de S/.9.03. que el recurrente declara haber recibido en concep-
tos de adelantos, cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que
la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara
que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho in-
demnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por
tal concepto,; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se
obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivien-
da que a ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamenete para los trabaja-
dores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes los
presentan con sus firmas legalizadas. - Otro si: que se nos otorgue doble co-
pia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. -
Trujillo, 19 de junio de 1949. - ELIAS ITURRI L.V. - a ruego de don Julio Rodríguez
Cercado, que no sabe escribir. - MANUEL RAMIREZ. -----

PROVEIDO. - Trujillo, 20 de junio de 1949. - Por presentado con el cheque # 489592.
por la cantidad de S/.730.99. que se consigna por el doctor Elías Itu-
rri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto
de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya
liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea
con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor E-
lías Iturri L.V, en nombre de sus representados hace a don Julio Rodríguez C.
en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando
al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entréguese personalmente
al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setán-
dose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que
se pide, debiéndose cumplir con fijar en comprobante otorgado de la consigna-
ción efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fisca-
les. - ANGULO. - A.E. VANINI. -----

DILIGENCIA. - En Trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo
las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional
de Trabajo don Julio Rodríguez Cercado, con el objeto de recibir la cantidad de
S/.730.99, que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el
señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada canti-
dad de S/.730.99. en el cheque consignado que por no saber firmar i a su su so-
licitud fué endosado a órden de don Manuel Ramirez, imprimiéndolo su huella digi-
tal i firmándolo después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. -
J.M. ANGULO A. - Una huella digita. - MAUEL RAMIREZ. - A.E. VANINI. -----

Es fiel copia de su original, a los que me remito

Trujillo, 20 de junio de 1949.



A.E. Vanini
EL AUXILIAR.

AA-HCG 1.1
Ca. 3
Do. 232
F. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, adon Julio Rodríguez Cercado, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue.----

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Julio Rodríguez Cercado por derecho propio, a Ud, decimos.- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de octubre del año 1938, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.54. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.68.10. (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diez años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hacienda, con descuentos de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.740.02. que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.68.10., por los diez años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V, en representación de la Empresa i con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 489592 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.730.99., que unida a la cantidad de S/.9.03. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que a ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso ambas partes nos presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 19 de junio de 1949.-ELIAS ITURRI L.V.-a ruego de don Julio Rodríguez Cercado, que no sabe escribir.-MANUEL RAMIREZ.

PROVEIDO.-Trujillo, 20 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque # 489592. por la cantidad de S/.730.99. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V, en nombre de sus representados hace a don Julio Rodríguez C. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales.-ANGULO.-A.E. VANINI.

DILIGENCIA.-En Trujillo, veinte de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Julio Rodríguez Cercado, con el objeto de recibir la cantidad de S/.730.99, que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/.730.99, en el cheque consignado que por no saber firmar i a su solicitud fué endosado a orden de don Manuel Ramirez, imbriniendo su huella digital i firmando después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.-Una huella digita.- MAUEL RAMIREZ.- A.E. VANINI.

Es fiel copia de su original, a los que me remito

Trujillo, 20 de junio de 1949.
A. E. Vanini
EL AUXILIAR.

